



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-87647300-APN-GA#SSN - SAN GERMAN SEGUROS S.A. - LEVANTAMIENTO DEFINITIVO INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES

VISTO el Expediente EX-2024-87647300-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESOL-2024-400-APN-SSN#MEC, de fecha 21 de agosto, se adoptaron respecto de SAN GERMAN SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234459-4) las medidas cautelares previstas en el artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que mediante dicha resolución se prohibió a la entidad realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispuso su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES.

Que la Gerencia de Evaluación en su Informe IF-2024-105443895-APN-GE#SSN da cuenta de que SAN GERMAN SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234459-4), a través de los RE-2024-91996522-APN-GE#SSN y RE-2024-105202070-APN-GE#SSN, presentó la documentación de respaldo del aporte de capital realizado y el recalcule del Estado de Capitales Mínimos.

Que en el referido Informe, la Gerencia de Evaluación concluye sosteniendo que, de aquella manera, SAN GERMAN SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234459-4) subsana la situación deficitaria que motivara la Resolución RESOL-2024-400-APN-SSN#MEC y que, consecuentemente, no existen fundamentos para mantener las medidas cautelares allí dispuestas.

Que el artículo 86 de la Ley N° 20.091 establece expresamente que dichas medidas podrán levantarse cuando se compruebe que el asegurador se halla en condiciones normales de funcionamiento.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los artículos 67 inciso a) y 86 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el levantamiento definitivo de la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES impuesta por el artículo 1° de la Resolución RESOL-2024-400-APN-SSN#MEC, de fecha 21 de agosto, respecto de SAN GERMAN SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234459-4).

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la confección y suscripción de los oficios que sean necesarios para efectivizar la medida dispuesta en el artículo precedente y a la entidad aseguradora para su diligenciamiento.

ARTÍCULO 3°.- Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.